

Convenio Ayto. Escucha

En Madrid, a 19 de septiembre de 2023

REUNIDOS

De una parte:

D. Ángel Hernández del Teso y D. Juan Barreiro Grandío actúan en representación de Sistemas Energéticos Gregal, S.L.U., con CIF B1917210, domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548, en su condición de apoderados mancomunados de la referida sociedad, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Bilbao, D^a. Lorena Lamana Riesco con fecha 7 de octubre de 2021 y con el número 1.768 de su protocolo (en adelante, "**SEGRE**").

D. Ángel Hernández del Teso y D. Juan Barreiro Grandío actúan en representación de Sistemas Energéticos Terral, S.L.U., con CIF B01917194, domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja BT-75555, en su condición de apoderados mancomunados de la referida sociedad, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Bilbao, D^a. Lorena Lamana Riesco con fecha 7 de octubre de 2021 y con el número 1.766 de su protocolo (en adelante, "**SETE**").

D. Ángel Hernández del Teso y D. Juan Barreiro Grandío actúan en representación de Sistemas Energéticos Cefiro, S.L.U., con CIF B01917368, domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5954, folio 73, hoja BI-75560, en su condición de apoderados mancomunados de la referida sociedad, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Bilbao, D^a. Lorena Lamana Riesco con fecha 7 de octubre de 2021 y con el número 1.762 de su protocolo (en adelante, "**SECE**", y, conjuntamente con SEGRE y SETE, "**las sociedades del Grupo SSE**").

D. Oscar Pereles Ligeró actúa en representación de Arena Power Solar 32, S.L., con CIF B-B-90460940, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 6803, folio 46, hoja SE-123970, en su condición de persona física representante del Administrador único (Arena Power, S.L.), según certificación del acta de la Junta General de la Sociedad de fecha 30 de octubre de 2019, legitimada con fecha 31 de octubre de 2019 por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D^a. Aurora Ruiz Alonso (en adelante, "**APS32**").

En adelante, las sociedades del Grupo SSE y APS32 se denominarán conjuntamente como las "**Partes**".

Y de otra parte:

Ayuntamiento ESCUCHA.

 **SSEE Loma del Recoso**
CIF- B47528310 



CIF- B47528310
SSEE Loma del Recoso

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato la autorización de uso y adecuación de los bienes propiedad del Ayuntamiento de Escucha para la implantación de la ampliación de la SET Colectora SET Generación, ubicada en Escucha.

Las parcelas objeto de ACUERDO son las siguientes, según Plano adjunto (**Anexo 3**):.

Polígono	parcela	Superficie total (m ²)	Superficie ocupada objeto del presente contrato (m ²)	Referencia catastral
101	12	3.927.592 m ²	2.100 m ²	44104A101000120000TR

Las superficies que son objeto de ACUERDO son las recogidas en la tabla indicada, que coinciden con las determinadas en el Proyecto Ampliación SET Generación en tramitación y Plano adjunto. (**Anexo 3**)

El contrato tiene la calificación de **contrato privado**, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Justificación

La firma del presente convenio se basa en las siguientes consideraciones:

- Conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en sus artículos 54 y 56, se reconoce el derecho de las empresas adjudicatarias a obtener las autorizaciones para el paso, establecimiento u ocupación de las instalaciones eléctricas sobre terrenos de dominio, uso o servicio público propios o comunales.
- Las Partes cuentan con acceso y conexión para instalaciones de generación renovable en la SET Valdeconejos de REE, accediendo a la misma a través de la posición de la SET Generación existente. **Anexo 1**
- SSE dispone de un acuerdo de uso compartido de infraestructuras con APS32, Iberdrola y Comiólica (**Anexo 2**), de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual las sociedades del grupo



SSEE Loma del Reposo

CIF: B47528310

se adherieron al contrato de uso compartido previo suscrito entre APS32, por una parte, e Iberdrola y Comiólica, por otra parte, en fecha 8 de febrero de 2023.

CLÁUSULA TERCERA. Canon

Atendiendo a la ordenanza municipal, se estable un canon de 4.000 €/ año por el arrendamiento de los terrenos públicos. Se establece un pago adicional para el fomento de los recursos naturales en materia de clima y energía de 2.000€/año.

Al canon establecido se le aplicará el IVA y se emitirá la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe determinado conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

El canon que sirve de base a la licitación se actualizará anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del canon se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior. En caso de que el IPC sea negativo, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%.

El canon fijado comenzará a abonarse al inicio de las obras de construcción independientemente del mes en que comience la construcción. El pago de los cánones sucesivos se efectuará dentro de los 45 primeros días del año, devengando la demora o el incumplimiento de esta obligación un interés equivalente al legal del dinero sobre el canon adeudado a favor del Ayuntamiento de Escucha, a partir del cuadragésimo sexto día natural del año sin que se hubiese producido la orden de pago.

CLÁUSULA CUARTA. Duración

El plazo de utilización de los bienes de dominio público será de treinta y cinco años, iniciándose el cómputo a partir del inicio de las obras- Una vez finalizado el periodo de 35 años, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de cinco años, salvo que las Partes manifiesten con un mes de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio del derecho de prórroga por las Partes, se mantendrá la vigencia del contrato en todos sus términos.

En todo caso, alcanzará su término en el momento en que cese la actividad, entendiéndose que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas que habilitan a las Partes para la actividad de producción de energía eléctrica de



CIF- B47528310
SSEE Loma del Reposo

SSEE Loma del Reposo
CIF- B47528310

acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico. Durante estos tres años las Partes seguirán abonando el canon anual estipulado, y si antes de transcurrir los 35 años fijados para la utilización de los bienes de dominio público finaliza el cese de vertido de energía eléctrica, las Partes deberán efectuar el pago en concepto de indemnización de la cantidad correspondiente a la mitad del canon que ese año estuviese abonando.

A la finalización del contrato, las Partes restaurarán a su costa las vías creadas para uso exclusivo y la restitución de los terrenos y servicios afectados, realizando todos los actos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo exigidos por la autoridad competente en la fase de desmantelamiento de la instalación, sin que pueda exigir ninguna indemnización por este concepto a la Entidad Local.

CLÁUSULA QUINTA. Obras o instalaciones a realizar por las Partes

El presente convenio tiene como finalidad la ejecución de las instalaciones necesarias para la construcción y explotación la ampliación de la SET Generación. La descripción exacta de las obras a ejecutar y la superficie a ocupar queda relacionada en el **Anexo 3**.

CLÁUSULA SEXTA. Deberes y facultades de las Partes

Las Partes tendrán derecho a:

- Ejecutar y finalizar las obras e instalaciones de acuerdo con la Memoria en un plazo no superior a dos años desde la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios.
- Hacer uso y adecuación de los bienes de dominio público determinados en la cláusula primera de este Pliego y en los planos del Proyecto, sin limitar el paso por los mismos para el resto de usuarios y compatibilizando el uso de estos.
- Gestionar y explotar la actividad, de conformidad con los títulos habilitantes.
- Las facultades inherentes podrán ser realizadas directamente por las Partes o por cualquier tercero que contare con su autorización, como subcontratistas a quienes hubiere encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al parque eólico.
- Podrá ceder a un tercero el contrato siempre que dicho tercero asuma las obligaciones contempladas en este pliego, bastará la mera comunicación al Ayuntamiento.

Las Partes deberán:

- Pagar el canon anual conforme al importe fijado en la cláusula tercera de este Pliego.
- Asumir todos los costes que se refieran a la promoción y explotación de la instalación, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, y los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.



SSEE Loma del Reposo
CIF: B47528310

SSEE Loma del Reposo

CIF- B47528310

— Obtener las autorizaciones administrativas necesarias y asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras, así como sufragar los costes de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las obras.

— Responder a la finalización de las obras de los daños y perjuicios que las Partes o terceros contratados por éstas ocasionen durante la realización de las obras del parque eólico por la ocupación temporal o daños sobre las fincas objeto del convenio.

— Responder de los daños y perjuicios que, por deficiencias en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras causas imputables al beneficiario se ocasionen a personas, inmuebles, animales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes si procediera.

— Adoptar todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales u cosas que transiten por los caminos públicos o que se encuentren en terrenos colindantes.

— Instalar en lugar visible y que no moleste al paso de otros usuarios las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de personas, animales o cosas, y efectuar el mantenimiento de estas.

— Desmantelar a su costa las instalaciones emplazadas en las fincas ocupadas y dejar la zona afectada en la forma determinada en la correspondiente autorización ambiental o de cualquier otra índole que hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre del parque eólico, de forma que se ocasione la menor alteración del paisaje.

— Costear la construcción y mantenimiento de los caminos de acceso a la instalación, sin limitar el paso por los mismos a otros usuarios ni la ocupación futura que requieran otros interesados para finalidades semejantes a las de la adjudicataria.

— Mantener en buen estado de conservación la porción del dominio público utilizado y las obras que construya, así como las señalizaciones y arquetas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Desistimiento de las Partes

Las Partes podrán desistir del contrato en los supuestos siguientes:

— La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.

— La modificación de la legislación del sector eléctrico de manera que la explotación de las instalaciones sea inviable.

— Si por cualquier causa, fuere necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuere rentable su desarrollo.

— Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación la instalación aconteciera una interrupción continuada por un periodo superior a un año, entendiéndose por supuesto de fuerza mayor a estos efectos, cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiere sido imprevisible a la suscripción del presente convenio o que aun siendo previsible fuera inevitable.




SSEE Loma del Reposo
CIF- B47528310

— Si concurriera cualquier circunstancia que a juicio de las Partes determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación o del mantenimiento de su explotación si ya estuviere instalado.

El Ayuntamiento de Escucha, en caso de desistimiento por cualquiera de las circunstancias referidas, tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a la anualidad completa del canon estipulado en la cláusula tercera del pliego.

El desistimiento de las Partes por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno a su favor y deberá efectuar el desmantelamiento del parque conforme a lo dispuesto en las cláusulas particulares de este pliego.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Protección de Datos

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por las Partes única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que están sujetas las Partes.

Las Partes conservarán estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

Las Partes podrán comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial al que pertenece para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviese obligada por ley.

Además, es posible que las Partes cuenten con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ella, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos.

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida a las Partes a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).



CI-061258310
22EE Foms del Roboro

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' or star-like shape.

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'A' or a checkmark.

ANEXO 1

ACUERDO AMPLIACION SET VALDECONEJOS
GENERACION (COMIOLICA, IBERDROLA, ARENA
POWER, SSE RENEWABLES)



Dña. Sandra Garcia-Merás Capote, con DNI nº 70.059.425-E representante de Iberdrola Renovables Energía, S.A.U., sociedad apoderada de Iberdrola Renovables Aragón, S.A.U. (en adelante, **Iberara**) y D. Luis Rodríguez Castillo con DNI nº 09.436.492-Y representante de Comiólica, S.L.U. (en adelante, **Comiólica**), a través del presente documento, **MANIFIESTAN**:

(i) Que Iberara y Comiólica son propietarias respectivamente del parque eólico La Torrecilla y del parque eólico La Loma, con un punto de conexión en 220kV en la Subestación propiedad de REE de Valdeconejos.

(ii) Que la conexión de los indicados parques eólicos con la Subestación Eléctrica Valdeconejos 220kV se realiza a través de la Subestación Generación Valdeconejos 220kV situada en el término municipal de Escucha (Teruel).

(iii) Que Iberara y Comiólica, en su calidad de cedentes como únicos propietarios de la instalación, firmaron con fecha 8 de febrero de 2023 un contrato de uso compartido de instalaciones eléctricas con **Arena Power Solar 32, S.L.** (en adelante, **Arena**), por el que se cedía el uso de las instalaciones de la Subestación Generación Valdeconejos a Arena, para la evacuación de energía de su planta fotovoltaica "FV Campos de Teruel".

(iv) Que con posterioridad a la firma de dicho contrato, las Cedentes, Iberara y Comiólica y las Cesionarias, Arena y **Sistemas Energéticos Gregal, S.L.U.**, **Sistemas Energéticos Teruel, S.L.U.** y **Sistemas Energéticos Cefiro, S.L.U.**, suscribieron con fecha de 26 de julio de 2023 una Adenda de adhesión al contrato indicado en el punto anterior, con el fin de regular la evacuación de la energía generada por las plantas que actualmente están tramitando, utilizando las infraestructuras de la Subestación Generación Valdeconejos 220 kV a través de la posición de Arena.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente documento en Madrid a 14 de septiembre de 2023, a solicitud de la sociedad Arena Power Solar 32, S.L.

Fdo.-

Firmado por ***3649** LUIS
RODRIGUEZ (R: ****4720*) el día
14/09/2023 con un certificado
emitido por AC Representación

D. Luis Rodríguez Castillo

Fdo.-

Firmado digitalmente por Sandra
DN: cn=Sandra, c=ES, o=Iberdrola, ou=Acceso
y Conexión, email=sgarcia@iberdrola.es
Fecha: 2023.09.15 13:30:38 +02'00'

Dña. Sandra Garcia-Merás Capote

ANEXO 2

ACCESO Y CONEXION REE

SET VALDECONEJOS



D. José Miguel Martín de Argenta Salsamendi
SISTEMAS ENERGÉTICOS CÉFIRO, S.L.U.

Asunto: Comunicación de propuesta previa de acceso y conexión para generación renovable en la subestación VALDECONEJOS 220 kV

Ref.: DDS.DAR.22_2849

Código de Proceso: GENT-13189-22

Muy Sres. nuestros:

Red Eléctrica de España es responsable de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte para las instalaciones de generación, así como de la valoración de la aceptabilidad de la generación con conexión a red de distribución y afección significativa en la red de transporte.

Dicha tramitación se rige por la Ley del Sector Eléctrico –LSE- (Ley 24/2013, de 26 de diciembre), el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para las instalaciones de generación de su ámbito de aplicación, el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, la Circular 1/2021, de 20 de enero, las Especificaciones de Detalle de 20 mayo, así como los Procedimientos de Operación de REE.

Se ha recibido la solicitud de acceso y conexión realizada por SISTEMAS ENERGÉTICOS CÉFIRO, S.L.U. en la subestación VALDECONEJOS 220 kV para la instalación de generación que se detalla en la Tabla 1.

INSTALACIÓN DE GENERACIÓN	P. INST [MW]	CAPACIDAD DE ACCESO [MW]	MUNICIPIOS	PROVINCIA	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO (*)
PE ARMILLAS (i)	34,65	34,65	Vivel del Río Martín, La Hoz de la Vieja, Montalbán	Teruel	SISTEMAS ENERGÉTICOS CÉFIRO, S.L.U.	GENT-13189-22

(PE): Parque eólico

Capacidad de acceso de la instalación: corresponde con la potencia activa máxima inyectable a la red

P.inst: Potencia instalada según RD413/2014

(*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(i) Instalación de generación renovable con solicitud de acceso y conexión de fecha 22 de junio de 2022, con identificación de las garantías económicas constituidas ante la Administración competente de fecha 19 de abril de 2021, con fecha de prelación temporal de fecha 22 de junio de 2022, 16:00 h.

Tabla 1. Instalaciones de generación en la subestación VALDECONEJOS 220 kV a la que aplica la presente comunicación.

La evaluación de la solicitud concluye que existe capacidad de acceso y es viable la conexión en el nudo VALDECONEJOS 220 kV solicitado para las instalaciones de generación de la Tabla 1.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante R.D. 1183/2020), mediante la presente les notificamos la propuesta previa de acceso y conexión.

La presente propuesta está compuesta por el informe de viabilidad de acceso realizado por el operador del sistema y gestor de la red de transporte, según las consideraciones que se recogen en el Anexo 1, y por el informe de viabilidad de conexión realizado por el titular de la red de transporte, según las condiciones técnicas y condiciones económicas que se recogen en el Anexo 2 y que se encuentra disponible en la aplicación telemática de Portal de Servicios a Clientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del R.D. 1183/2020, en la Tabla 2 se detalla el conjunto de instalaciones de generación de electricidad con accesos concedidos en la misma posición:

INSTALACIONES DE GENERACIÓN	ESTADO	P. INST [MW]	CAPACIDAD DE ACCESO [MW]	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO
PE La Loma (Hibridación)	En Servicio	49,88	36,00	COMIOLICA, S.L.	GRE-127-11
PE La Torrecilla fase I	En Servicio	16,15	16,15	SISTEMAS ENERGÉTICOS LA TORRECILLA S.A.	GRE-127-11
PE La Torrecilla fase II	En Servicio	22,10	22,10	SISTEMAS ENERGÉTICOS LA TORRECILLA S.A.	GRE-127-11
PE Las Cerradas	Con Permisos	39,00	39,00	PE LAS CERRADAS, S.L.	RCR-011-17
PE Las Cuencas	Con Permisos	45,00	45,00	SOCIEDAD EÓLICA CUENCAS MINERAS, S.L.	RCR-011-17
PE Parque Eólico Morteruelo	Con Permisos	24,80	24,50	SISTEMAS ENERGÉTICOS SATURNO, S.L.U.	RCR-1180-19
FV PSF Campos de Teruel	Con Permisos	25,00	19,40	ARENA POWER SOLAR 32	RCR-1784-20

(PE): Parque eólico (FV): Planta Fotovoltaica

Capacidad de acceso de la instalación: corresponde con la potencia activa máxima inyectable a la red

P.inst: Potencia instalada según RD413/2014

Tabla 2. Instalaciones de generación de electricidad con accesos concedidos en la misma posición en la subestación VALDECONEJOS 220 kV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R.D. 1183/2020, el solicitante deberá comunicar al gestor de la red si acepta o no la misma, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la notificación de la propuesta previa a través del Portal de Servicios a Clientes.

Dentro del plazo indicado, pueden aceptar, rechazar o solicitar una revisión de la propuesta previa. En el último de estos supuestos, deberán especificar los aspectos concretos a revisar.

De conformidad con el apartado 2 del citado artículo 14 del R.D. 1183/2020, si el solicitante no hubiera trasladado su respuesta al gestor de la red en el plazo señalado, se considerará como la no aceptación de la presente propuesta previa. La no aceptación por parte del solicitante supondrá el desistimiento de la solicitud del permiso de acceso y conexión y el archivo del expediente.

Rogamos que como respuesta a la presente propuesta previa, que nos deberán remitir por su parte a través del Portal de Servicios a Clientes, utilicen el modelo de comunicación disponible en la página web de Red Eléctrica; particularmente en el caso de Revisión o Rechazo de la propuesta previa, ya que en el caso de aceptación bastará con la confirmación requerida a través de la aplicación.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional al respecto.

Atentamente,

Miguel de la
Torre
Rodríguez

Firmado digitalmente por Miguel
de la Torre Rodríguez
Fecha: 2022.12.22 07:06:38
+01'00'

Fdo: Miguel de la Torre Rodríguez
Director de Desarrollo del Sistema

Anexo 1: Informe de Viabilidad de Acceso.

Anexo 2: Condiciones técnicas y económicas de la conexión.

c.c.: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Gobierno de Aragón
CNMC

(Subdirección General de Energía Eléctrica)
(Dirección General de Energía y Minas)
(Subdirección de Energía Eléctrica)

DD

ANEXO 1. Informe de viabilidad de acceso

Desde el punto de vista del operador del sistema y gestor de la red de transporte su solicitud se considera viable porque existe capacidad de acceso disponible en el nudo solicitado.

A continuación, se le notifica la siguiente información relativa a la presente propuesta previa:

1. Capacidad de acceso propuesta: la contenida en la Tabla 1 para cada instalación de generación objeto de la solicitud.
2. Punto de conexión de la red de transporte: el indicado en la Tabla 1.
3. Identificación de las garantías económicas constituidas ante la Administración correspondiente: datos contenidos en el pie de la Tabla 1.
4. Potencia de cortocircuito mínima para el cálculo de las variaciones de tensión permitidas en el punto de conexión: datos contenidos en informe anual de la evolución de corriente de cortocircuito en la red de transporte del Sistema Eléctrico correspondiente, publicado a tal efecto en <https://www.ree.es/es/clientes/generador/acceso-conexion/corrientes-de-cortocircuito>
5. Categorización que corresponde a cada uno de los módulos de generación de electricidad que integran la instalación de generación conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril, y en el Real Decreto 647/2020, de 7 de julio: Tipo D
6. Situaciones en las que el derecho de acceso en el punto de conexión propuesto pueda ser restringido temporalmente: se informa de que la capacidad de evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones con respecto al valor de la capacidad de evacuación máxima de las instalaciones de generación objeto de la presente propuesta previa. Estas limitaciones de la producción dependerán del escenario global de red y de generación, así como de las condiciones reales de operación existentes en cada instante y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de Red Eléctrica de España, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación de REE así como otra normativa de aplicación.

A) Evaluación de la capacidad de acceso

En cumplimiento de lo establecido en la *Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución* y el Procedimiento de Operación 12.1, Red Eléctrica de España ha llevado a cabo estudios sobre los escenarios de demanda y generación y de red establecidos en la planificación vigente H2026¹, que permiten valorar las capacidades de producción y conexión de generación cumpliendo con los criterios de seguridad, regularidad, calidad del suministro, sostenibilidad, eficiencia económica y funcionamiento del sistema incluidos en dicha normativa.

¹ Los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red establecido en la planificación Horizonte 2026 (H2026). El Horizonte 2026 es el recogido en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", elaborada por el MITERD, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, publicado en Resolución de 8 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía.

Mediante la aplicación de dicha normativa actualmente vigente, la determinación de la capacidad de acceso de un nudo o zona de la red será el mínimo de las capacidades resultantes de los criterios de:

- (i) potencia de cortocircuito (WSCR)
- (ii) comportamiento estático
- (iii) comportamiento dinámico

A este respecto, dado que su instalación constituye un MPE conforme a lo indicado en el Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, le serán de aplicación los criterios (i), (ii) y (iii).

De forma general, el valor de capacidad de acceso disponible en los nudos de la red de transporte corresponde a la diferencia entre el valor de capacidad calculada según cada criterio, y la generación que ya cuenta con permisos de acceso y conexión otorgados y ocupa capacidad en el nudo. A tal efecto, se ha tenido en cuenta la generación con conexión directa a la red de transporte y aquella conectada a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte², incluyendo a estos efectos tanto a la generación ya puesta en servicio como a la generación que cuenta con permisos de acceso y conexión otorgados.

Así mismo, le remitimos a nuestra página web donde se encuentran disponible los resultados de los estudios de capacidad y donde figura la capacidad existente en la red de transporte: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/acceso-conexion/conoce-la-capacidad-de-acceso>.

Firmado electrónicamente en el cuerpo de carta

Miguel de la Torre Rodríguez
Director de Desarrollo del Sistema

² Según la última información aportada por los gestores de la red de distribución sobre instalaciones de generación conectadas en la red de distribución y con permiso de acceso y conexión vigentes.

ANEXO 3

PLANO PLANTA AMPLIACION **SET VALDECONEJOS GENERACION**



